

## **RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 73/2025**

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-02261456- -NEU-RENTAS#SIP del registro de la Dirección Provincial de Rentas; el Código Fiscal Provincial vigente; la Ley impositiva vigente; la Resolución N° 451/DPR/19; la Ley 2217; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Fiscal Provincial Vigente, faculta en su Artículo 88 a la Dirección Provincial de Rentas a remitir con carácter general o parcial, los intereses establecidos en los Artículos 84 y 87, al igual que los recargos por simple mora de los Artículos 55 y 217 del citado cuerpo legal;

Que los trámites iniciados por los contribuyentes referidos a este tema son cada vez más numerosos;

Que, en el Impuesto Inmobiliario, en líneas generales, el pedido obedece a reclamos retroactivos al contribuyente por diferencias de impuesto por mejoras introducidas en su propiedad y no denunciadas oportunamente, cuando en muchos casos se ha cumplido con dicha obligación de denunciar, pero tales mejoras por motivos ajenos al contribuyente, no fueron impactadas debida forma en la base de datos catastral, originando así una intimación que deviene luego improcedente;

Que, asimismo, pueden existir errores en la carga de las valuaciones fiscales del impuesto inmobiliario o en el descuento por débito automático, y otros casos de naturaleza similar, que deben recibir el mismo tratamiento;

Que en lo que se refiere al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes adheridos al régimen de monotributo unificado, a quienes por error administrativo se les ha imputado deuda en forma retroactiva, o no se les haya debitado en forma automática la cuota mensual por error u omisión de la administración, pueden solicitar la remisión de intereses que se hubieran generado;

Que resulta conveniente, en honor a la celeridad indicada, delegar las facultades del Artículo 88 del Código Fiscal Provincial Vigente en el Director General de Recaudaciones y ante su ausencia en el Director General de Atención y Servicios al Contribuyente;

Que, ante supuestos de complejidad en el trámite, se formará expediente administrativo para el tratamiento del caso;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°: DELEGUESE en el Director General de Recaudaciones y, en su ausencia, en el Director General de Atención y Servicios al Contribuyente la facultad de remitir con carácter general o parcial, cuando medien causas justificadas, en todo o en parte la obligación de pagar los intereses a que se refieren los [Artículos 84 y 87](#), y los recargos por simple mora previstos en los [Artículos 55 y 271](#) del Código Fiscal Provincial Vigente.

Artículo 2°: APRUÉBESE el procedimiento que se deberá observar para tramitar la remisión de intereses y/o recargos por simple mora a los que refiere el artículo anterior, conforme [ANEXO I](#) que forma parte de la presente

Artículo 3°: APRUÉBENSE las notas que podrán ser utilizadas para la presentación del pedido por parte de los contribuyentes, que se agregan como [ANEXO II](#) y [III](#).

Artículo 4°: Dejase sin efecto la Resolución 451/DPR/19.

Artículo 5°: De forma.

**ANEXO I**

Artículo 1º: A los fines de gestionar remisión de intereses y/o recargos por simple mora previstos en los Artículos 84, 87, 55 y 271 del Código Fiscal Provincial Vigente, los contribuyentes deberán presentar a través del sitio web oficial de la Dirección Provincial de Rentas, 'www.dprneuQuen.Qob.ar', o mediante la página oficial de ARCA 'www.afip.qob.ar', servicios 'login SINATRA' o por Mesa de Entradas de la Dirección Provincial de Rentas (sede central o delegaciones según el caso) la Nota de Solicitud de Remisión de Intereses/Recargos, que como ANEXO II y III forman parte de la presente resolución, según corresponda.

El Departamento Gestión Tributaria, la División Trámites o la Dirección General de Recaudaciones tomarán la debida intervención, elaborando un informe que deberá ser elevado al Director General de Recaudaciones, en su caso, para su aprobación y autorización, conteniendo un análisis y control de:

- a) Las pruebas y causas justificadas que amerite hacer lugar al pedido de remisión de intereses y/o recargos.
- b) Constitución del domicilio fiscal electrónico por parte del contribuyente.

Artículo 2º: Una vez aprobado y autorizado el trámite en los términos del artículo anterior, se procederá a:

- a) Comunicar al contribuyente vía domicilio fiscal electrónico de la resolución final del trámite.
- b) Envío mediante el mismo medio de los formularios para que el contribuyente efectivice el pago del capital y demás conceptos no incluidos en el citado beneficio, dentro de los quince (15) días de notificado.
- c) Luego de constatado el pago, se deberán realizar los ajustes informáticos correspondientes, en la cuenta corriente tributaria del contribuyente.
- d) En caso de no corroborarse el pago, se procederá a gestionar la Boleta de Deuda correspondiente a los fines de perseguir su cobro por la vía de apremio.

## **ANEXO II**

Sr. Director de la

Dirección General de Recaudaciones Dirección Provincial de Rentas

NEUQUEN

Quien suscribe .....,

D.N.I. N° .....CU IT ....., con domicilio en ....., de la ciudad de ....., solicita la remisión de los intereses/recargos respecto del Impuesto Inmobiliario que pesa sobre el inmueble que se indica a continuación:

NC N° .....

Periodos:.....

Fecha del Final de Obra: .../... /..... (deberá adjuntarse el mismo)

Organismo:.....

Firma:

Aclaración:

Teléfono:

Correo electrónico:

## **ANEXO III**

Sr. Director de la

Dirección General de Recaudaciones

Dirección Provincial de Rentas

NEUQUEN

Quien suscribe .....D.N.I. N° ....., con domicilio en ....., de la ciudad de ....., solicita la remisión de los intereses/recargos respecto de la Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se indica a continuación:

CUIT .....

Periodos:.....

Motivo del pedido:

Firma:

Aclaración:

Teléfono:

Correo electrónico: